



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Carrera 7ª Nº 3-40

| | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE | CONJUNTO RESIDENCIAL PEÑOL LA SOLEDAD. ETAPA II. PROPIEDAD HORIZONTAL |
| DEMANDADO | YULIANA ANDREA DIMATE JAIMES |
| RADICACIÓN | 2021 -0338 |

Madrid, Cundinamarca. Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022). –

Al verificarse la actuación, se define el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PEÑOL LA SOLEDAD. ETAPA II. PROPIEDAD HORIZONTAL contra la providencia del pasado veintidós (22) de septiembre, para cuyo propósito impugna el desistimiento dispuesto reclamando que las cautelas sin consumir impedían el requerimiento, que acredito la entrega del citatorio interrumpiendo el termino otorgado, acreditando el interés en la notificación, bajo cuyas condiciones pretende la revocatoria de la decisión para continuar el trámite del proceso, en defecto acciona par que le concedan la alzada.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso se advierte el decaimiento de la reposición interpuesta dada la omisión de recurrir el requerimiento dispuesto, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

Dispuesto el mandamiento de pago, fue requerida la parte demandante para vincular a YULIANA ANDREA DIMATE JAIMES, carga frente a la que reclama el censor su improcedencia como quiera que está pendiente la resolución de la petición de un oficio, la práctica de cautelas y la interrupción del término en cuanto radicó variadas decisiones que impiden consolidar el termino en las condiciones del artículo 317 del Código General del Proceso, circunstancias y hechos que al margen de su pertinencia para nada se relacionan con la declaratoria del desistimiento que se fundamentó exclusivamente en la omisión de acreditar la notificación requerida como seguidamente se explica.

Las condiciones del requerimiento y consecuentemente su procedencia y pertinencia resultan extrañas a la providencia recurrida, ya que tal amonestación por lo menos se dispuso desde el 9 de julio de 2021, requerimiento que en manera alguna recurrió y por dicha omisión, tiene obligatoria observancia en cuanto omitieron recurrirlas para indicar las condiciones de improcedencia que extemporáneamente ahora se promueven contra una decisión como la recurrida, que simplemente aplica los efectos de la omisión a la orden dispuesta.

En cuanto al termino de interrupción reclamado, debe indicarse su improcedencia como quiera que la decisión está determinada antes que en la falta de actividad o impulso del trámite, en apartarse del cumplimiento de una carga procesal que como se indicó, fue dispuesta en una providencia que se encuentra ejecutoriada a falta de cuestionársela con los recursos respectivos, y que por razón de la misma, torna inaplicable la situación del numeral segundo del artículo 317, para cuya declaratoria

en manera alguna se requiere requerimiento previo, situación que determina el decaimiento del recurso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley,

RESUELVE

NEGAR el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PEÑOL LA SOLEDAD. ETAPA II. PROPIEDAD HORIZONTAL, contra la providencia del pasado veintidós (22) de septiembre, proferida en el proceso EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA que le promueve a la parte demandada YULIANA ANDREA DIMATE JAIMES, conforme lo expuesto.

Previas las constancias y desanotaciones, archívese la actuación. -

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5792a56ac92774882a4f33e4951e89bf08e18f76900523a47b32a9fba43d0f1**

Documento generado en 10/11/2022 07:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>